



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3864-08-2019-SGTV-MPT

Talara, 21 de Agosto de 2019

VISTO, la papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° 06382 de fecha 27-01-2019, aplicada al sancionado infractor, Sr. **AYRTON JHAYRO MATICORENA URBINA**, identificado con DNI N° 75685855 y domiciliado en **AV. GRAU N° 4449**, distrito La Brea-Negritos, provincia Talara, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **2272-SA**, por haber cometido la infracción tipificada en el Código de Infracción **M.2** del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, la **Resolución de SubGerencia N° 964-03-2019/SGTV-MPT** de fecha 25-03-2019 que sanciona al referido infractor y el Informe N°136-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 21-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución de SubGerencia N° 964-03-2019/SGTV-MPT** se resuelve sancionar al precitado infractor, a fin de que éste efectúe el pago según lo indicado en la papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° **6382** debido a la infracción cometida y tipificada en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al **50%** de la UIT y demás extremos que en ella contiene;

Que, la precitada Resolución de SubGerencia ha sido válidamente notificada, y que revisado en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos/Sistema de libre acceso para los usuarios, se verifica que la indicada Resolución esta publicada en tal Sistema, que es de libre acceso para el público en general, siendo éste el acto administrativo sancionador al infractor precitado por cometer la Infracción tipificada en el Código de Tránsito del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al cómputo de plazo realizado, han transcurrido más de quince (15) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su recurso impugnatorio alguno respectivo, de conformidad con el numeral 2 del art. 216 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y en concordancia con el art. 220 de la norma en mención prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, el numeral 2.4 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, establece: *"La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"*;

Que mediante Informe N° 136-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el escrito de descargo presentado por el sancionado infractor ha sido interpuesto fuera del plazo legal establecido en el art. 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, máxime debió presentar indefectiblemente el recurso administrativo señalado en el art. 218.1 de la norma procesal administrativa invocada y no descargo por estar en etapa del procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido declárese acto firme la resolución de subgerencia precitada y agotada la vía administrativa conforme los arts. 222 y 228 del TUO de la Ley N° 27444 respectivamente,

Que, el numeral 1 del art. 84 del TUO de la Ley N° 27444, referido a Deberes de las autoridades en el procedimiento, prescribe: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*;

Que, estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el descargo presentada por el sancionado infractor **AYRTON JHAYRO MATICORENA URBINA** conforme la fundamentación fáctico-jurídica expuesta ut supra, en consecuencia **DISPONER** declarar acto administrativo **firmo y consentida** la **Resolución de SubGerencia N° 964-03-2019/SGTV-MPT**, debiendo remitirse el expediente original a la Oficina de Administración Tributaria para que efectúe la cobranza respectiva.

SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución con la formalidad de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA......

c.c:
Interesado
OAT (folios)
UTIC
Archivo
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD